

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0448-2PO1-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

|   |  |
|---|--|
| <b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>                                       | Que reforma los artículos 9o., 15 y 88 de la Ley General de Educación. |
| <b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>   | Educación y Cultura.   |
| <b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>                        | Dip. Julieta Andrea Ramírez Padilla.                                   |
| <b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>     | MORENA   |
| <b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b> | 15 de marzo de 2022.   |
| <b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>               | 03 de marzo de 2022.   |
| <b>7.- Turno a Comisión.</b>  | Educación.   |

### II.- SINOPSIS

Incorporar, la educación o actividad física y la práctica del deporte en las escuelas.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 3º, fracción VIII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, respecto al artículo 88º en el proyecto de decreto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

| TEXTO VIGENTE  | TEXTO QUE SE PROPONE  |
|--|---|
| <p align="center"><b>LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</b></p> <p><b>Artículo 9.</b> Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:</p> <p><b>I. a la VII. ...</b></p> <p><b>VIII.</b> Establecer, de forma gradual y progresiva de acuerdo con la suficiencia presupuestal, escuelas con horario completo en educación básica, con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para promover un mejor aprovechamiento del tiempo disponible, generar un mayor</p> | <p><b>DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9, FRACCIÓN VIII, 15, FRACCIÓN IX Y X, RECORRIÉNDOSE EL ACTUAL CONTENIDO DE ÉSTA ÚLTIMA A UNA FRACCIÓN XI, Y 88, DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:</b></p> <p><b>ARTÍCULO ÚNICO.-</b> Se <b>reforman</b> los artículos 9, fracción VIII, 15, fracción IX y X, recorriéndose el actual contenido de ésta última a una fracción XI, y 88, de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 9. ...</p> <p>I a la VII. (...)</p> <p>VIII. Establecer, de forma gradual y progresiva de acuerdo con la suficiencia presupuestal, escuelas con horario completo en educación básica, con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para promover un mejor aprovechamiento del tiempo disponible, generar un</p> |

desempeño académico y desarrollo integral de los educandos;

**No tiene correlativo**

**IX. a la XIII. ...**

**Artículo 15.** La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, persigue los siguientes fines:

**I. a la VIII. ...**

**IX.** Fomentar la honestidad, el civismo y los valores necesarios para transformar la vida pública del país, y

**No tiene correlativo**

**X.** Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo del país.

**Artículo 88.** En días escolares, las horas de labor escolar se dedicarán a la orientación integral del educando, a través de la práctica docente, actividades educativas y

mayor desempeño académico y desarrollo integral de los educandos.

**Dentro de las horas a que se refiere el párrafo anterior, la autoridad educativa hará los ajustes conducentes para que se destinen al menos ciento ochenta minutos semanales para educación o actividad física o la práctica de algún deporte;**

IX a la XIII. (...)

Artículo 15. ...

I a la VIII. (...)

IX. Fomentar la honestidad, el civismo y los valores necesarios para transformar la vida pública del país;

**X. Fomentar la educación o actividad física y la práctica del deporte en las escuelas, y**

**XI.** Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo del país.

Artículo 88. En días escolares, las horas de labor escolar se dedicarán a la orientación integral del educando, a través de la práctica docente, actividades educativas,

otras que contribuyan a los principios, fines y criterios de la educación, conforme a lo previsto en los planes y programas de estudio aplicables.

**de educación o actividad física, deportiva** y otras que contribuyan a los principios, fines y criterios de la educación, conforme a lo previsto en **esta ley**, los planes y programas de estudio aplicables.

...

...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** La Secretaría de Educación Pública contará con un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para realizar los ajustes reglamentarios o a las disposiciones normativas conducentes.

*Mariel López.*